



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



* 2 0 1 8 3 0 0 2 3 3 1 1 *

Medellín, 30/01/2018

Señora

MARIA NURY MEJIA MARIN

DEL CENTRO DE INGLES

Calle 12 N. 43D-67 2 piso

Tel: 3114888

Poblado – Manila

ASUNTO: Formulación de Cargos y Solicitud de Descargos de conformidad con el artículo 2.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015

Cordial Saludo.

La Unidad Jurídica de la Secretaría de Educación de Medellín, facultada por la Resolución N° 07949 de 2012, recibió oficio con Radicado 201720028341, del 26 de mayo del 2017, emitido por el Líder de Supervisión Educativa de esta Secretaría, en el cual se indica que el establecimiento educativo denominado EL CENTRO INGLES con número de Nit 811000052-5, presenta las siguientes irregularidades:

SITUACION LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO: El Centro Educativo **EL CENTRO INGLES**, en la actualidad este Centro Educativo, cuenta con licencia de funcionamiento a través de la Resolución 01682 de 2010, la cual ha autorizado para prestar el servicio educativo en la calle 12 N 43D-67 piso 2 de esta ciudad, pero en dicha ubicación se pudo comprobar que actualmente se encuentra la empresa **SEA CARGO**.

Igualmente el hecho de no contar con las correspondientes autoevaluaciones desde el año 2016, comprueba que el servicio educativo se suspendió sin llevar a cabo el procedimiento indicado, y dentro de la normatividad vigente, así mismo a la fecha de hoy, no se han recibido por esta entidad el inventario pormenorizado de los libros reglamentarios como son; las calificaciones, las matriculas, las habilitaciones, los refuerzos, las recuperaciones entre otros, evidenciándose que efectivamente no se ha formalizado el cierre del Centro Educativo Colombo Español.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

NORMAS VIOLADAS: La prestación del servicio educativo formal en cualquiera de sus niveles, requiere que previamente la institución educativa esté autorizada mediante un acto administrativo que confiere la Secretaría de Educación de cada ente territorial; acto administrativo denominado Licencia de Funcionamiento establecido en el artículo 2.3.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015 y exigida para los fines pertinentes por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994.

La Resolución 01682 de 2010 le concede la licencia de funcionamiento al Centro Educativo **EL CENTRO INGLES**, encontrándose en actualidad vigente, con la salvedad de que este no ha venido funcionando y que además se ha apartado sin justificación alguna, de los fines del servicio público educativo, y sin llevarse a cabo el procedimiento legal correspondiente, que se requiere para el cierre de dicho establecimiento, situación que es sancionable con la cancelación de la licencia de funcionamiento, según artículo 2.3.7.4.1 en concordancia con el artículo 2.3.7.4.5 numeral 3 del Decreto 1075 de 2015, el cual establece lo siguiente;

“Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1 del presente decreto.

Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentaria sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en el caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

3. Apartarse objetivamente y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público para el cual se organizó el establecimiento o la institución”

El parágrafo primero del artículo 2.3.2.1.9 es claro en enunciar la obligación que se tiene de informar de la decisión del cierre del establecimiento educativo;

“Parágrafo. El particular está obligado a informar de la decisión del cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaria de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis 6 meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregara a la Secretaria de Educación de la respectiva entidad territorial





Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes “

La anterior disposición, encuentra especial armonía con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.5.1.5 del mismo compendio normativo, a fin de garantizar la expedición de los duplicados a que haya lugar en el tiempo, al señalar;

“Custodia de archivos. Las secretarías de educación conservaran los archivos de las entidades educativas que han dejado de existir , para todos los efectos contemplados en las leyes y en especial para expedir los duplicados de los diplomas y las certificaciones a que haya lugar (Decreto 921 de 1994 , artículo 3).”

Por otra parte y frente a la labor de inspección y vigilancia sobre la prestación del servicio educativo, se dispone en el decreto 1075 de 2015 ibídem:

“Artículo 2.3.2.1.11 Inspección y vigilancia. La Inspección y Vigilancia sobre los establecimientos educativos debe ser ejercida en su jurisdicción por el gobernador o el alcalde de las entidades territoriales certificadas, según el caso, quienes podrán ejercer estas funciones a través de las respectivas secretarías de educación. (...)

TRASLADO: En consecuencia de lo anterior, se le da traslado con el fin de garantizar el debido proceso, de acuerdo con el artículo 2.3.7.4.2 del decreto 1075, el cual establece:

“La tipificación de cualquier falta, la gravedad de la misma, la determinación sobre la procedencia de la sanción y la correspondiente imposición, se adelantará mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 2.3.7.4.8 de este decreto, brindándole al establecimiento o institución educativa investigada, la oportunidad para presentar los descargos”.

Por lo antes expuesto, le solicitamos respetuosamente que dentro del término de quince (15) días, siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda a presentar los respectivos descargos sobre la imputación antes referida, de acuerdo con el artículo 47 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

El escrito deberá dirigirse a la Líder del Programa Jurídico de la Secretaria de Educación y radicarse en la oficina de Recepción y Correspondencia de esta Secretaria, en la Calle 44 N° 51 - 50 Edificio Boulevard de San Juan, piso 3, taquilla 1416.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Si no pudiere hacerse la notificación personal del presente acto administrativo, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección suministrada de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra esta decisión no procede recurso, artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Cualquier información requerida, podrá obtenerla comunicándose con Jurídica de la Secretaría de Educación, ubicada en la Carrera 52 N°44 B-17 Of. 312 Edificio Carré, Medellín, Tel: 514 82 19.

Cordialmente,

ISABEL ANGARITA NIETO
LIDER DE PROGRAMA

Proyectó: JOHN JAIRO VALENCIA/ Unidad de Apoyo Jurídico



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co